



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

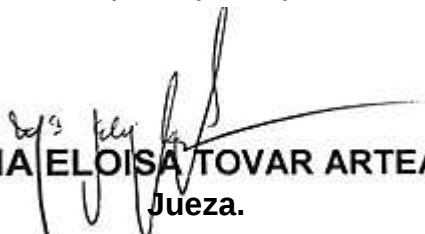
En consideración a que el demandante FAVIO ARDILA BUSTAMANTE, obrando por conducto de apoderado judicial, de manera oportuna presentó escrito de **reforma** de demanda modificándola en cuanto a hechos y pretensiones, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena **correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncien al respecto.

-Se reconoce personería adjetiva al abogado Carlos Eduardo Torres Andrade, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del respectivo memorial –poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00074-00- Ord. 1a.

F/sao.